

CONSTANCIA SECRETARIAL: Paso a informarle al señor Juez que el Centro de Servicios Civil Familia allegó los memoriales aportados por la parte demandante dando respuesta a las actuaciones desplegadas para materializar la citación de notificación personal y la notificación por aviso a la ejecutada Dinora Pérez Saldaña, en el proceso ejecutivo que actualmente se desarrolla en su contra. (Anexo 9, cuaderno ppal).

Sírvase proveer.

Manizales, 7 de marzo de 2023

JAIME ANDRÉS GIRALDO MURILLO SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:
RADICACIÓN
DEMANDANTE
DEMANDADOS

PROCESO EJECUTIVO
170014003009-2022-00561-00
Jorge Enrique Mafla
Dinora Pérez Saldaña

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se decide lo pertinente respecto del proceso de la referencia, ello con el fin de dar el impuso procesal que corresponde a este tipo de litigios, en consecuencia, se dispone lo siguiente:

Incorporar la devolución de las diligencias de citación para notificación personal y notificación por aviso allegadas por el Centro de Servicios Judiciales adelantas frente a la señora Dinora Pérez Saldaña y los memoriales remitidos por la parte actora, en los cuales da cuenta de las actuaciones desplegadas con el fin de surtir la notificación de la demandada.

Ahora bien, revisado los documentos previamente indicados se advertir que, si bien el Centro de Servicios Judiciales remitió al apoderado el formato para llevar a cabo las diligencias de notificación por aviso, lo cierto es que dicha actuación no podía ser adelantada por cuanto no se dio cumplimiento a las con las exigencias establecidas en artículo 291 del Código General del Proceso, en tanto que, en el formato que comunicó la citación de notificación personal fue indicado como término de comparecencia, cinco (5) días hábiles siguientes a la entrega de comunicación, cuando debió haber sido el

término de diez (10) días atendiendo a que el domicilio de la demandada es en un municipio distinto al de la sede del juzgado, esto es La Mesa, Cundinamarca.

Así las cosas, aplicando nuevamente lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte demandante para que, dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto por estado electrónico, cumpla con la carga procesal a su cargo, esto es, realizar debidamente los trámites necesarios para llevar a cabo la notificación de la persona ejecutada, se reitera, dando cabal cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 291 y siguientes del código general del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ

JUEZ

MR

Firmado Por:

Juan Felipe Giraldo Jimenez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 009

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89570a77658df2071cbaf51ab98fbae6ef8733e19af93c16942eebcd448c9646**

Documento generado en 08/03/2023 03:10:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>